

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de los Pilonos, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, inició el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de los Pilonos. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 25 de febrero de 2002.

2º.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 13 de mayo de 2002. Al Acto de Inicio y Apeo de la Colada acudió D. Adolfo Alcalde Gil Delgado uno de los propietarios de la finca “Dehesa del Espadañal” por la que pasa la Colada del Camino de los Pilonos.

En el curso del procedimiento de deslinde el trazado proyectado atravesaba la carretera de Navalmoral de la Mata a Plasencia por un paso subterráneo. El interesado colindante D. Adolfo Alcalde Gil Delgado ha presentado alegaciones sobre el trazado propuesto expresando su disconformidad por razón de que la construcción de un paso inferior lo ha sufragado él mismo por importe de 961.175 pesetas facturadas a su nombre.

3º.- En la investigación previa al Deslinde la empresa adjudicataria Ureña Torrecilla Consultores, S.L. en su trabajo de recopilación de antecedentes ha verificado que no había documentación anterior a la Clasificación en la que conste la existencia de esta Colada.

4º.- Las operaciones de deslinde, el amojonamiento provisional, se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Colada del Camino de los Pilonos” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 26 de junio de 1968 (B.O.E. de 12 de julio de 1948), y en el mismo se reseña de manera precisa la vía pecuaria.

3º.- Estimadas las alegaciones de Adolfo Alcalde Gil Delgado uno de los propietarios de la finca “Dehesa del Espadañal” quien ha aportado documentación justificativa de la titularidad de un paso inferior para el ganado construido por la empresa CORVIAM, S.A. queda sin sentido la Propuesta primitiva de deslinde en tanto en cuanto el artículo 13 de la Ley de vías pecuarias impone el mantenimiento de la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario.

4º.- Una vez estudiados los antecedentes documentales sobre la vía pecuaria en cuestión así como las alegaciones que obran en el expediente, hay indicios de que la denominada Colada del camino de los Pilonos podría haber sido clasificada incorrectamente como vía pecuaria. La solución al problema la da el Reglamento de vías pecuarias que dispone en su artículo 12 lo siguiente:

“Las clasificaciones que contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.”

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde de la Colada del Camino de los Pilonos, en todo su recorrido, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Camino de los Pilonos”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas. Tramo: Divisoria de los términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas. Tramo: Divisoria de los términos municipales, de Romangordo e Higuera de Albalat. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romangordo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970 y publicado en el B.O.E. de fecha 3 de febrero de 1970. El Proyecto de Clasificación de la “Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas” en el término municipal de Higuera de Albalat fue aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el Decreto 141/2000 de 13 de junio de 2000, publicado en el D.O.E. de 20 de junio de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas, entre los términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas”. Tramo: Divisoria de los términos municipales. Términos Municipales de Romangordo e Higuera de Albalat. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante